

CONSTANCIA: Popayán, 29 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, ha tomado nota de la medida de embargo decretada por este despacho. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 190014003002-2022-00138-00
Demandante: PRA. GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandada: SANDRA ESMERALDA OBANDO MAPALLO

Interlocutorio N° 1901

Visto que la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con placa N° CPB-353 se encuentra inscrita en el respectivo certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, Valle, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NOMBRAR SECUESTRE dentro del presente asunto, el que recae en el auxiliar de la justicia cuyos datos se describen a continuación:

CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
91239506	TIRADO	AMADO	EDUARDO	CRA. 7 N°. 1N-28 OF.613	3127306755

SEGUNDO. LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRASPORTE DE POPAYÁN, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que SUBCOMISIONE a la POLICIA NACIONAL -SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES para que proceda a reportar el vehículo que a continuación se describe en la base de datos nacional y proceda a su inmovilización, una vez inmovilizado el vehículo automotor practique la diligencia de secuestro del mismo, cuyas características son: Clase: Automóvil, Marca: Subaru, Carrocería: Sedán, Línea: Impreza, Color: Azul, Modelo: 2006, Servicio: Particular, identificado con **Placa: CPB-353** de propiedad de la demandada SANDRA ESMERALDA OBANDO MAPALLO identificada con C.C. N° 25.634.325. Igualmente, se le otorga facultades para que poseione al secuestre nombrado en la presente providencia.

ADVIERTASE al señor inspector que, si el vehículo perseguido dentro del presente asunto es inmovilizado en el departamento del Cauca, deberá trasladarse únicamente a los parqueaderos de la Rama judicial ubicados en la ciudad de Popayán.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21
2022-138

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f8378d43e8f1f83b4c238de8ad11e5bd639b339ee1ae915243e508cc3f1a4c**

Documento generado en 29/08/2022 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>